

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 938

Ref. Expediente N° NC2018/0000049

Señor(a)
VERIFI LLC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título es general y no corresponde totalmente con la materia de la solicitud; porque no hace referencia al método para controlar el revenimiento de un hormigón durante el transporte, que se encuentra dentro del alcance de las reivindicaciones presentadas, se sugiere hacer la corrección necesaria.

2. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones (22 en total), es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 10, Radicado NC2018/0000049 del 2 de enero de 2018.
Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad y concisión:

- La redacción de la reivindicación 1 no es clara, dado que el preámbulo hace referencia a *“Un método para dosificar hormigón”* mientras que las etapas que definen dicho método están relacionadas con un método automatizado para controlar el revenimiento de un hormigón durante su transporte desde la planta hasta un sitio de construcción. Por otro lado, la redacción de la expresión *“monitorear el revenimiento, en una base automatizada que utiliza una unidad procesadora, de una lechada de hormigón mientras que en un tambor mezclador giratorio durante el tránsito (...)”* no permite definir claramente qué característica técnica del método se está reclamando. Aunado a lo anterior, la expresión *“la lechada de hormigón (...) que, en la ausencia de un agente de mitigación de arcilla, absorbe una mezcla química, y que se presenta en la lechada de hormigón en una cantidad suficiente para disminuir la eficiencia de dosis de un dispersante de cemento u otra mezcla química añadida en la lechada de hormigón”* no se considera una característica técnica del método reclamado, dado que está expresando la consecuencia de no adicionar agentes de mitigación de arcillas, pero no corresponde a una etapa del método. Igualmente la expresión *“en donde el*

Oficio N° 938

Ref. Expediente N° NC2018/0000049

revenimiento automatizado que monitorea la unidad procesadora (i) mide (...)” tal como está redactada parece reclamar la función de la unidad procesadora, pero no las etapas del método a reclamar. Se sugiere revisar la redacción y emplear la estructura “Preámbulo - enlace gramatical - parte característica”. El preámbulo indica cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención (aparato, proceso, composición, etc.) e indica las características técnicas conocidas en el estado de la técnica. Por su parte, la parte característica indica las características técnicas que el solicitante desea proteger y que distinguen la invención de los restantes conocidos. Estas dos partes están separadas por el enlace gramatical “caracterizado por”.

- Las expresiones *“el CMA administrado es efectivo para disminuir el valor dS/dt como se midió por la unidad procesadora de revenimiento automatizada”* (reiv. 1), *“ajustar el valor de dS/dt de umbral almacenado basado en los datos de temperatura obtenidos”* (reiv. 9), corresponden a resultados a alcanzar/efectos esperados y no definen el método, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- Las expresiones *“el procesador de computadora de monitoreo de revenimiento inicia la administración del agente (CMA) de mitigación de arcilla en el hormigón (...)”* (reiv. 3 a 5) tal como se encuentran redactadas señalan la función del procesador de computadora, pero no es clara la etapa o la condición de la misma que se pretende proteger. Se sugiere revisar.
- Se presenta el término *“al menos”* (reiv. 6, 7) el cual es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminar o sustituir por un término preciso.
- Se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como *“otra mezcla química”* (reiv. 6, 7), *“dispersante de cemento”* (reiv. 7 a 9), *“un reductor de margen medio o un reductor de agua de alto margen”* (reiv. 7), los cuales aunque corresponden a términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos precisos y/o restringir los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Oficio N° 938

Ref. Expediente N° NC2018/0000049

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ